



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00143-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del respectivo termino para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., a través de apoderado judicial contra JHONIVIS AMARIS MARTINEZ para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. contra JHONIVIS AMARIS MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

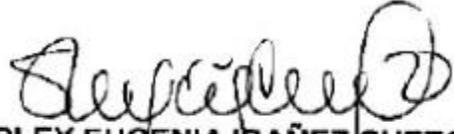
- a) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS COP (\$45.000,00), por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2017 del pagaré No. 7393, con vencimiento del 10 del mismo mes y año.
- a) QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$536.000,00), por concepto de ocho (8) cuotas del pagare No. 7393 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, cada una por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS COP (\$67.000.00), vencidad los días 10 de cada mes de acuerdo al pagare base de recaudo.
- b) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de cada cuota del pagare No. 7393, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado  
No. 114 del 20 de octubre de 2020.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
**Secretaria**

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.